



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL “COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO JUVENIL”.

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 01 de agosto de 2019

### H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida tiene el compromiso de impulsar el desarrollo del potencial de la juventud meridana, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condición de salud, discapacidad, etc., en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Eje III del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, “Mérida Incluyente”, establece como objetivo del Sub Eje “Bienestar Social” impulsar acciones y proveer servicios profesionales que favorezcan la integración y bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno. En una de sus líneas estratégicas de acción, especifica que se deben implementar programas que permitan el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, promoviendo su participación activa en la resolución de las problemáticas de su comunidad.

Es por ello, que el Director de Bienestar Social, mediante oficio DBS-000485-2019, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envía la propuesta de creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, el cual fungirá como un órgano de consulta que genere, fomente y garantice la participación ciudadana juvenil desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud; generando resultados transparentes para el impulso de la juventud meridana, acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En tal virtud, se propone al Honorable Cabildo, la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



**SEGUNDO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Derechos Humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**QUINTO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que para la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se entiende por: Comité Municipal de Desarrollo Juvenil: Órgano Colegiado Municipal encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad como lo dispone el artículo 3, fracción I de la mencionada Ley.

**OCTAVO.-** Que cada Ayuntamiento deberá establecer dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del



Municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas; II.- Vincularse con la SEJUVE, participando en sus programas y actividades; III.- Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio; IV.- Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos; V.- Organizar y coordinarse con la SEJUVE para vigilar el funcionamiento del Centro de Información y Documentación Municipal; VI.- Promover la integración de jóvenes a la Red Juvenil Municipal, y VII.- Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Centro de Información y Documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, es el espacio de formación y servicios donde los jóvenes encuentren un ambiente y material apropiado para la realización de actividades educativas, recreativas y culturales, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil tiene por objeto conformar una política municipal dirigida a los jóvenes considerando las condiciones necesarias para su desarrollo, sin que éstas sean vinculatorias para la autoridad, como lo establece el artículo 19 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el "Comité Municipal de Desarrollo Juvenil" estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por disposición del Decreto 5, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 23 de noviembre de 2018, se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, derogándose el Capítulo X denominado "De la Secretaría de la Juventud", correspondiente al Título IV, del Libro Segundo. En esa misma reforma, se estableció que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, lo anterior de conformidad con la reforma a la fracción I, del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado.

Por lo que en esa tesitura, al dejar de existir la Secretaría de la Juventud, se incluyó dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Juventud.



**DÉCIMO TERCERO.-** Que con la propuesta de la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil” se busca la participación de los jóvenes de nuestro Municipio, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Por todo lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a consideración el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, como un órgano de consulta encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad y que genere, fomente y garantice la participación de los jóvenes del Municipio, desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud; para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Comité”; el cual contemplará los ejes siguientes:

- a) Participación Ciudadana;
- b) Sustentabilidad;
- c) Emprendimiento;
- d) Liderazgo Social, y
- e) Problemáticas Juveniles.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Comité” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Bienestar Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Departamento de Juventud de la Dirección de Bienestar Social;
- IV. Los Regidores de la Comisión Especial de Juventud y Deporte;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Los titulares de las siguientes Direcciones o Unidades Administrativas:
  - a) Desarrollo Social; y
  - b) Comunicación Social,
- VII. La Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VIII. Un representante de la Subsecretaría de la Juventud, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- IX. Integrantes de la Red Juvenil;
- X. Un representante de la Sociedad Civil Organizada siguiente:
  - a) Scouts de México, A. C.
  - b) Construyendo Vínculos, A. C.
  - c) Niños y Crías, A.C.
  - d) GIPS Bacab, A.C., y



- e) Centros de Integración Juvenil, A.C., (CIJ Yucatán).
- XI. La representación estudiantil de las siguientes Universidades:
  - a) Universidad Anáhuac Mayab;
  - b) Universidad Modelo;
  - c) Universidad Marista;
  - d) Universidad Autónoma de Yucatán;
  - e) Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM), e
  - f) Instituto Tecnológico de Mérida (ITM).
- XII. Un representante de las organizaciones siguientes:
  - a) Empresarios Jóvenes COPARMEX;
  - b) Comisión de Jóvenes CANACO Mérida, y
  - c) Un representante del Programa Institucional de Voluntariado de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- XIII. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Comité".

**TERCERO.-** Para los efectos de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, la Red Juvenil Municipal, es el conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el municipio.

La citada Red, estará integrado por representantes de las comisarías de la Zona Sur, Zona Norte, de Deportes de Alto Rendimiento, de Deportes Extremos, de las Artes, de la Cultura Urbana y demás jóvenes voluntarios acorde a los objetivos de "El Comité".

**CUARTO.-** "El Comité" tendrá las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, así como las siguientes:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de "El Comité" y rendir un informe de sus avances;
- II. Aprobar en la primera sesión ordinaria de "El Comité", el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- III. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Departamento de Juventud, dependiente de la Dirección de Bienestar Social, los programas y actividades implementados por el mismo;
- IV. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Departamento de Juventud Municipal;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria bimestralmente y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Comité";
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de la Juventud, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios;



- VIII. Aprobar su Reglamento Interno, y
- IX. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.** Son facultades del Presidente de "El Comité", las establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud, así como las siguientes:

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones de "El Comité";
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El Comité";
- IV. Invitar a las sesiones de "El Comité" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Fungir como vocero oficial de "El Comité";
- VI. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

**SEXTO.-** Son facultades del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud, así como las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Comité";
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Comité";
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Comité", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente de "El Comité", sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a "El Comité" el calendario anual de sesiones, y
- VII. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

**SEPTIMO.-** Son facultades del Secretario Técnico de "El Comité":

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente y Secretario Ejecutivo;
- II. Entregar a los integrantes de "El Comité", las convocatorias a sesiones, con una anticipación no menor de setenta y dos horas, salvo casos de extrema urgencia;
- III. Auxiliar al Presidente de "El Comité" a moderar las sesiones;
- IV. Organizar las reuniones de trabajo e informar al Presidente de "El Comité";
- V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones;



- VI. Coordinarse y auxiliar al Presidente de "El Comité" en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las reuniones, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- VIII. Apoyar en la planeación de las sesiones de "El Comité";
- IX. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Comité" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- X. Auxiliar en el Registro de los acuerdos de "El Comité"; y
- XI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

**OCTAVO.-** Son facultades de los integrantes de "El Comité":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho de voz y voto;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Comité" y ser personas con facultades para la toma de decisiones; se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Comité";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Comité";
- V. Incorporarse a las comisiones de trabajo, en su carácter de coordinadores o colaboradores, y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

**NOVENO.-** Los integrantes de "El Comité" tendrán el carácter de honorario y no devengarán sueldo alguno, sus opiniones y actividades no obligaran a la autoridad municipal, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Comité" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La vigencia de "El Comité" será por el término de la Administración Municipal 2018- 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** “El Comité” podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Comité”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes del mismo, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro  
Secretario Municipal